



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior Oficio N°. 89 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal del lugar, calendado el día 13 de febrero de 2023, signado por ANYI KATERINE MONTENEGRO MONTENEGRO Secretaria, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00388-00 PARTIDA INTERNA N°. 8616
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 54

DE: 11 DE ABRIL DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE el anterior Oficio N°. 90 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal del lugar, calendado el día 13 de febrero de 2023, signado por ANYI KATERINE MONTENEGRO MONTENEGRO Secretaria, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00409-00 PARTIDA INTERNA N°. 8637
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 54

DE: 11 DE ABRIL DE 2023

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia
CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Santander de Quilichao – Cauca, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO reseñado en el epígrafe, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, observando que el apoderado de la parte actora el día 29 de marzo de 2023, allega al correo electrónico del juzgado, solicitud para decretar la ilegalidad del auto de 1 de marzo de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

Sustenta su petición en los siguientes hechos:

1. Por auto de 12 de enero de los corrientes, se requiere al demandante para que proceda a realizar la inscripción de la medida cautelar decretada en auto que libra mandamiento (abril 18 de 2022), concediendo el termino de 30 días.
2. Que el 23 de enero realizó el pago para el registro de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No 132-68 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.
3. Que se cumplió con la carga impuesta, pero QUE NO SE COMUNICÓ AL JUZGADO.

CONSIDERACIONES

La Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), dic. 9/20. Aclara que cuando en el numeral 1º del artículo 317 cuando se requiere a la parte para que cumpla con una carga procesal, debe entenderse que solo interrumpirá el termino aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido.

En el presente caso, el 12 de enero de 2023 se requirió al apoderado para que proceda a inscribir la medida cautelar, concediéndole un término de 30 días, los cuales vencieron el 24 de febrero de 2023, sin que hasta esa fecha se haya puesto en conocimiento del Despacho la inscripción de la medida, por lo tanto, el 1 de marzo se procedió a decretar el desistimiento tácito.

Posteriormente, el 29 de marzo de los corrientes, el apoderado presenta solicitud para que se decrete la ilegalidad del auto del 1 de marzo de los corrientes y se continúe con el trámite del proceso; aduce que el 23 de enero se procedió a realizar el pago para el registro de la medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria No 132-68, cumpliendo con la carga impuesta, situación que **NO SE PUSO EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO DENTRO DEL TERMINO**, sin existir razones de fuerza mayor que hayan imposibilitado el cumplimiento del deber procesal de informar y allegar al Despacho dentro del término concedido la inscripción de la medida. Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ACUMULADORES DUNCAN SAS
Demandado: JORGE ALBERTO LOZANO SANCHEZ
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00061-00 (Pl. 9717)

Bajo estos breves argumentos, el Despacho,

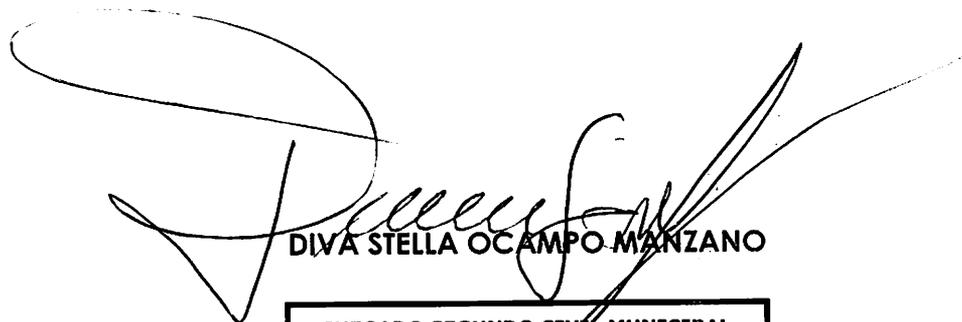
RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a ordenado en el auto de fecha 1 de marzo de 2023, esto es, el archivo del expediente, previa las anotaciones de rigor en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 054.

FECHA: 11 DE ABRIL DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la parte Ejecutante JESUS GEOVANNI TORRES LEON, en el que solicita la cancelación de cualquier medida cautelar por acuerdo formal entre las partes, por lo tanto se dispone la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION de conformidad con el Art. 461 del C. G. P.

En el presente caso el escrito presentado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante por lo tanto es procedente dar por terminado el presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR, ordenando la cancelación de las medidas existentes y DEJANDO SIN EFECTOS al solicitud de EMBARGO DE REMANENTES comunicado al Juzgado SEGUNDO Civil Municipal de ésta ciudad por Oficio N°. 0125 del 9 de febrero de 2023.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao - Cauca,

RESUELVE:

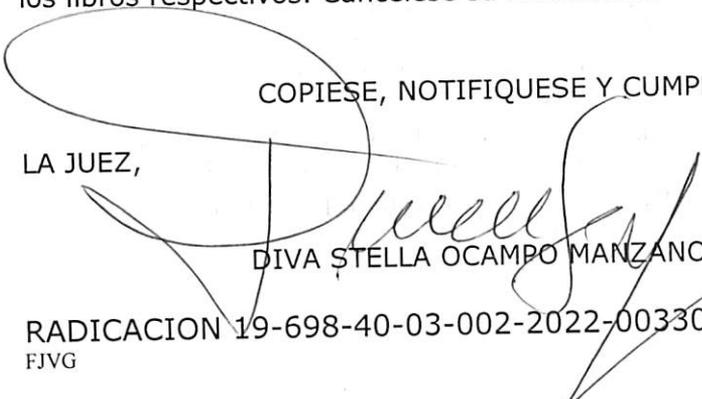
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por JESUS GEOVANNI TORRES LEON contra SONIA OCHOA LOPEZ, por ACUERDO FORMAL entre las partes o PAGO total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.- Líbrese oficios si a ello hubiere lugar.

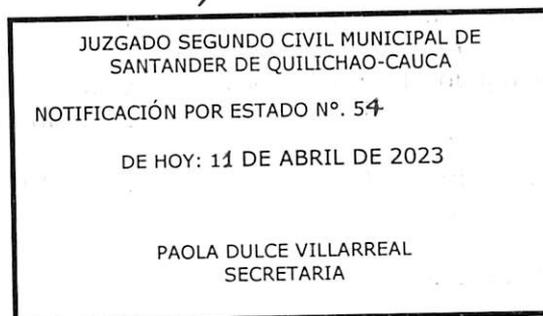
TERCERO: ARCHIVARSE el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00330-00 PARTIDA INTERNA N°. 9986
FJVG



Proceso: VERBAL SI MARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: ARIEL GUEYMAR OTERO BETANCOURT Y LUCELY TROCHEZ CHICO
Demandados: JOSE ETEL WOLDO OTERO MOSQUERA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 19-698-40 03-002-2023-00108-00 (Pl. 10218).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao, Cauca, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** por prescripción **EXTRAORDINARIA** de dominio, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, propuesta por **ARIEL GUEYMAR OTERO BETANCOURT** identificado con cedula de ciudadanía No 10.491.603 y **LUCELY TROCHEZ CHICO** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.613.036, mediante apoderado judicial, contra **JOSE ETELWOLD OTERO MOSQUERA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble RURAL, ubicado en Barrio Belén, Corregimiento de Mondomo, Jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **71.21 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrícula inmobiliaria **N°132-20878** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES SUMARIOS dispuesto en los Artículos 390 y s.s del C. G. P. en armonía con las normas dispuestas para los procesos DECLARATIVOS DE PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P)

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **N°132-20878** para lo cual se libraré el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

CUARTO: De la demanda en mención notifíquese la admisión al demandado **JOSE ETELWOLD OTERO MOSQUERA**, conforme lo señala el artículo 291 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y córrase traslado en la forma prevista en el Art. 391 del C. G. P , por el término de diez (10) días.

QUINTO: ORDENÁSE el EMPLAZAMIENTO de **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

SEXTO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P.,

Proceso: VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: ARIEL GUEYMAR OTERO BETANCOURT Y LUCELY TROCHEZ CHICO

Demandados: JOSE ETELWOLDO OTERO MOSQUERA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Radicación: 19-698-40-03-002-2023-00108-00 (Pl. 10218).

es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

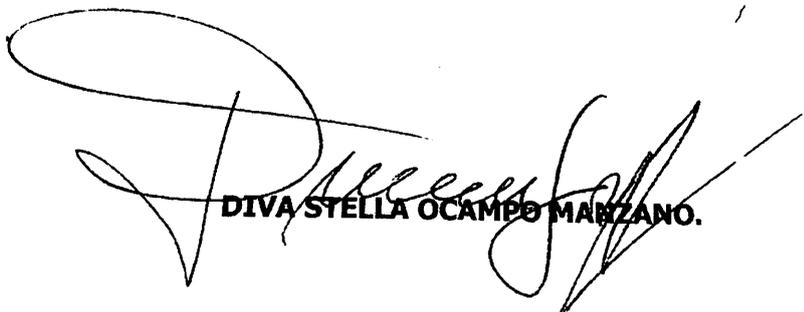
SEPTIMO: INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. JULIANA GARCIA GARZON en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTANDER DE QUILCHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°054

FECHA: 11 DE ABRIL DE 2023.

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA.**